



**Alcaldía
de Itagüí**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

DECRETO No. 392.
06 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015, Acuerdo Municipal 031 de 2005, Acuerdo Municipal 03 de 2024, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 1° de la Constitución Política define a Colombia, como un:

"Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

- b. Que el artículo 311 de la Carta Política establece que:

"...al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

- c. Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales, señalando en su artículo 33, numeral 1°, al alcalde como autoridad de planeación, esto es, máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.
- d. Que el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, señala la posibilidad de que los municipios establezcan un presupuesto participativo, el cual sirva de herramienta para las distribuciones del presupuesto dentro de las diferentes comunidades, de manera amplia y participativa, estableciendo, además, que para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la Administración Municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de Planeación y Presupuesto Participativo en cada una de las Comunas y Corregimiento del municipio, dentro del Plan Plurianual de Inversiones.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314180



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

- e. Que el párrafo 3° del artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, señala que cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente, y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo concejo.
- f. Que el 06 de Julio de 2015, se expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, desarrollando el derecho fundamental a la participación ciudadana, y crea el Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana; conformado por los niveles locales de participación y por el Sistema Municipal de Planeación; y que dicha ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.
- g. Que el artículo 88 de la Ley 1757 de 2015, señala que la promoción del derecho a la participación ciudadana en las entidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin; y que, mediante el artículo 8°, del Decreto Municipal 722 de 2016, el Alcalde Municipal designó a la Secretaría de Participación e Inclusión Social (o quien haga sus veces) para que, entre otros aspectos, promueva el derecho a la participación ciudadana en el ente territorial, en los términos de la precitada ley; y, para tal efecto, en el artículo 9°, Literal k), de dicho Decreto, esta secretaria tendrá a su cargo la función de estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.
- h. Que el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015, define el presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado — Sociedad Civil, y que para ello el gobierno local promueve, entre otros, el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos.
- i. Que el artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, señala que el presupuesto participativo del gobierno municipal, refleja de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa, y que, para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante el Consejo Municipal de Planeación, para su inclusión en el presupuesto institucional, en armonía con el numeral 5 del presente Decreto.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



- j. Que el Parágrafo del Artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, señala que, para efectos del cumplimiento de dicha ley, el Concejo Municipal y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos, mencionados en el numeral anterior, previos a la discusión de los presupuestos plurianuales.
- k. Que, igualmente, el artículo 100 de la Ley 1757 de 2015, señala que los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.
- l. Que mediante Acuerdo Municipal 03 de junio 05 de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Itagüí aprobó el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024 – 2027**, el cual en sus Artículos 34 y 37, se estableció:

LÍNEA ESTRATÉGICA 4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA GARANTE PARA UNA BUENA GESTIÓN.

ARTÍCULO 34º. *La línea estratégica tiene como objetivo principal asegurar que la participación ciudadana sea un pilar fundamental para una gestión municipal efectiva. Se busca que las decisiones y acciones del gobierno reflejen las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad itagüiseña. Para lograrlo, se implementan programas que fortalecen la relación entre la comunidad y el gobierno local, promoviendo la colaboración y el diálogo. Estos programas incluyen el apoyo técnico a las juntas de acción comunal, el acompañamiento a las Juntas Administradoras Locales, la promoción de la participación ciudadana en diversos ámbitos sociales, y el fortalecimiento de la planificación participativa en el municipio.*

En conjunto, sus programas buscan crear un ambiente propicio para el ejercicio autónomo y efectivo de las organizaciones comunales y las Juntas Administradoras Locales, reconociendo su importancia como actores clave en la participación ciudadana y el fortalecimiento comunitario.

ARTÍCULO 37º. PROGRAMA 15. PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA TODOS. *El programa busca fortalecer la relación entre la comunidad y el gobierno local, promoviendo la colaboración y el diálogo. Se implementarán diversas estrategias de participación ciudadana, promoción de iniciativas comunitarias, realización de programas de educación informal y organización de encuentros para la promoción de la convivencia. El propósito es fomentar una participación activa y significativa de los ciudadanos en los asuntos públicos, promoviendo una cultura de colaboración y diálogo en la comunidad.*

OBJETIVO GENERAL: *Promover y fortalecer la participación activa, informada y significativa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones y gestión pública.*

Producto Nro. 53: Servicio de promoción a la participación ciudadana.

Indicador de Producto: Iniciativas organizativas de participación ciudadana promovidas – Proyectos de presupuesto participativo promovidos.





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

- m. Que el Acuerdo 031 de 2005, en el artículo 1° adopta y define el Sistema Municipal de Planeación permanente, de construcción colectiva, que genera relaciones dinámicas, sinérgicas y participativas, con el propósito de posibilitar el desarrollo de la cultura de la planeación participativa, desde una perspectiva holística e integradora; y para garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Participativa, dicho acuerdo crea una estructura operativa, señalando las Autoridades y las Instancias de dicho sistema.
- n. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 4° del Acuerdo 031 de 2005, son Autoridades del Sistema Municipal de Planeación Participativa: El Alcalde Municipal (máximo orientador de la Planeación en el Municipio), el Consejo de Gobierno Municipal, y el Departamento Administrativo de Planeación; y son Instancias del mismo sistema: el Concejo Municipal (adopta, reglamenta y aprueba normas generales en materia de planeación en desarrollo municipal), el Consejo Territorial de Planeación (de carácter consultivo, representativo de la sociedad civil para el ejercicio de la planeación-participativa), el Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial (instancia asesora en ordenamiento territorial), los Comités Integrados de Planificación Territorial — C.I.P.T. (instancia articuladora de la planificación del desarrollo comunal y corregimental, en la cual se materializa la participación activa de la comunidad), y las juntas Administradoras Locales — JAL (instancia que actúa en cada una de las comunas y el corregimiento).
- o. Que el Acuerdo 031 de 2005, en el artículo 19° establece:
- *Que a los Comités Integrados de Planificación, comunal y corregimental, se les asigna la función de realizar el diagnóstico de las necesidades de su territorio para identificar, concertar y priorizar sus proyectos, lo cual quedará plasmado en los planes de comuna y corregimiento.*
 - *Que a la Junta Administradora Local, le corresponde formular e integrar las priorizaciones para la inversión en su territorio.*
 - *Que la asignación de los recursos estará en correspondencia con la disponibilidad de recursos de la Administración Municipal.*
- p. Que se hace necesario articular las disposiciones municipales con el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024 – 2027**, el cual contempla en sus aspectos considerativos lo señalado por el legislador estatutario en el artículo 2° de la Ley 1757 de 2015, esto es, el mandato de incluir en todo plan de desarrollo las medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y a apoyar las diferentes formas de organización en la sociedad, teniendo como una de sus expresiones en el ejercicio de presupuesto participativo.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



- q. Que en vista la vigencia del nuevo Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024 – 2027**, se hace necesario establecer, en el marco del mismo, los lineamientos para el ejercicio del presupuesto participativo en el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, ARTICULADO AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. Además de lo señalado en las Leyes 152 de 1994, el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015, el Acuerdo 031 de 2005, y el Acuerdo Municipal 03 de 2024, el ejercicio de Presupuesto Participativo, en el municipio de Itagüí, estará fundamentado en los siguientes principios:

- a. **GARANTÍA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.** La Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en sus modalidades directa y representativa en las fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, respetando las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación, creadas por la Ley, garantizando la democracia participativa directa en la priorización del presupuesto, así como el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las diferentes instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía, de acuerdo a la diversidad y modelos propios de cada sector y grupo poblacional.
- b. **PARTICIPACIÓN UNIVERSAL.** La ciudadanía podrá participar en los escenarios de participación, ya sea de manera directa y/o a través de sus representantes en las diferentes instancias, para lo cual se le convocará, de manera amplia y democrática, con la debida anticipación, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros, y haciendo uso de todos los canales de información disponibles; además, los ejercicios de consulta con la ciudadanía se realizarán de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la misma no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino, por el contrario, para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas, cumpliendo así con todos los deberes definidos en el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
- c. **TRANSPARENCIA DEL PROCESO.** El ejercicio de presupuesto participativo en el municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, debe estar transversalizado por la transparencia y la probidad que enmarca las actuaciones públicas y la contratación estatal, por lo que se promoverá el control social en los términos del Título V de la Ley 1757 de 2015.





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

- d. **FLEXIBILIDAD.** el ejercicio de presupuesto participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, debe ser flexible para evaluarse y ajustarse continuamente, entendiendo las diferentes dinámicas sociales de cada porción del territorio, por lo que las disposiciones contenidas en el presente decreto constituyen el procedimiento básico para dicho ejercicio.
- e. **OBJETIVIDAD.** el ejercicio de presupuesto participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, tiene como fundamento el análisis objetivo, tanto de las necesidades del territorio plasmadas en los respectivos diagnósticos, así como en diferentes alternativas de solución.
- f. **ENFOQUE TERRITORIAL.** En el ejercicio de presupuesto participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, se resaltarán las fuerzas vivas de la ciudadanía en la construcción de lo público, y se estimulará la participación activa en los territorios urbanos y rurales, con el fin de construir e implementar diferentes medidas, acordes con las necesidades y fortalezas de estos territorios, reconociendo la institucionalidad local, los actores, escenarios y formas de ejercicio de poder en los territorios.
- g. **CORRESPONSABILIDAD.** La ciudad, sus comunas y corregimiento, se planea, se entiende y se construye con una visión y responsabilidad compartida y multidimensional, con la participación activa de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas, en los ámbitos municipal, regional y local. Para lo anterior, los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1757 de 2015, respecto al ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, serán responsables de informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, sobre aquellos sometidos a discusión por las autoridades públicas, o sobre aquellos que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa; en el mismo sentido, deberán respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo a las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas y en el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan, de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.

ARTÍCULO 2º. ACTORES EN EL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ARTICULADO AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

En este ejercicio intervienen los siguientes actores:

- El Comité Coordinador de Presupuesto Participativo.
- El Equipo Técnico de Presupuesto Participativo.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



ARTÍCULO 3°. COMITÉ COORDINADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Este comité garantizará la aplicación de los lineamientos del ejercicio de presupuesto participativo en el municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, contenidos en el presente Decreto, y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal, o su delegado de nivel directivo, quien preside el ejercicio.
2. El (La) Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación, quien ejerce la secretaría técnica del comité.
3. El (La) Secretario(a) Jurídico(a).
4. El (La) Secretario(a) de Educación.
5. El (La) Secretario(a) de Comunicaciones.
6. El (La) Director(a) Administrativo(a) de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones-TIC-.
7. El (La) Secretario(a) de Participación Ciudadana (o quien haga sus veces), quien coordina y estimula el ejercicio.
8. Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales.
9. Un (1) representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
10. Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación (CTP).
11. Un (1) representante del Comité Integrado de Planificación Territorial (CIPT).

PARÁGRAFO 1°. El Comité Coordinador de Presupuesto Participativo podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas naturales y/o jurídicas, que tengan relación directa con el proyecto, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

PARÁGRAFO 2°. Los Comités Integrados de Planificación Territorial – CIPT, en cada comuna y corregimiento, están integrados por las Juntas Administradoras Locales, las Juntas de Acción Comunal, y las Organizaciones Comunitarias y sociales en los términos enunciados en el Acuerdo 031 de 2005 y el Decreto 597 de 2024.

PARÁGRAFO 3°. Los empleados públicos, independientemente del tipo de vinculación que tengan, y que hagan parte de los Comités Integrados de Planificación Territorial — CIPT, no podrán ser elegidos o designados para conformar el Comité Coordinador de





Presupuesto Participativo.

PARÁGRAFO 4°. La calidad de representante ante el Comité Coordinador de Presupuesto Participativo, se perderá por alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se presenten impedimentos legales y/o reglamentarios (certificados por la autoridad correspondiente);
- b. El no asistir a dos (2) reuniones del comité, sin justa causa;
- c. Por desvinculación y/o decisión de la organización que representa, y cuando se presente conflicto de intereses.

Cada Organización Comunitaria define los criterios para elegir a su representante, y podrá tener en consideración que la persona sea reconocida, tenga legitimidad y capacidad de liderar el sector y que sea idónea, es decir, que tenga aptitud, buena disposición y conocimiento de las problemáticas y agendas del sector que va a representar; el elegido deberá tener claro que va a representar los intereses del sector y deberá rendir informes al mismo.

PARÁGRAFO 5°. Cuando cualquier integrante del Comité Coordinador de Presupuesto Participativo pierda su calidad de representante, por efecto de alguna de las causales enunciadas en el anterior párrafo, la organización que representa estará facultada para elegir su reemplazo, en cualquier tiempo, y de acuerdo a sus propios procedimientos.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son funciones de este comité:

- a. Establecer directrices sobre el enfoque, los instrumentos, las líneas de acción y la evaluación de la priorización de las ideas ciudadanas contempladas en los planes de desarrollo comunal y corregimental.
- b. Analizar los argumentos sobre las ideas ciudadanas contempladas en los planes de desarrollo comunal y corregimental viabilizados y no viabilizados, por el Departamento Administrativo de Planeación, con base en una revisión exhaustiva sobre pertinencia y sostenibilidad. En este ejercicio de análisis, el comité tendrá la facultad de revisar y priorizar aquellas ideas ciudadanas contempladas en los planes de desarrollo comunal y corregimental no priorizados por el CIPT en los términos del Artículo 9° del presente Decreto.
- c. Socializar ante el Consejo Directivo de la administración municipal, el listado de ideas ciudadanas contempladas en los planes de desarrollo comunal y corregimental, priorizadas, viabilizadas y elegidas.





- d. Evaluar todo el ejercicio de presupuesto participativo, al finalizar el mismo, teniendo en cuenta la transversalidad presente en las etapas de dicho ejercicio, contempladas en el presente decreto, así como la aplicación de los principios y normas que lo inspiran.

ARTÍCULO 5°. EQUIPO TÉCNICO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. La Administración Municipal dispondrá un grupo interdisciplinario de funcionarios, pertenecientes a las diferentes unidades ejecutoras de los proyectos de iniciativa ciudadana, con el que se conformará el Equipo Técnico de Presupuesto Participativo. Dicho equipo estará bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de presupuesto participativo, se entenderá como unidad ejecutora a la dependencia de la administración municipal (Secretaría, Dirección, Agencia, u otros) que, de acuerdo a sus objetivos y su misión institucional, tengan relación directa con la naturaleza de la iniciativa presentada por la ciudadanía.

Además, en todo el ejercicio, las unidades ejecutoras (que integrarán el Equipo Técnico de Presupuesto Participativo) serán coordinadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son funciones de este equipo:

- a. Asumir responsabilidades de asesoría, capacitación y acompañamiento, a la comunidad, en aspectos técnicos relacionados con el ejercicio de presupuesto participativo.
- b. Ajustar las ideas ciudadanas contempladas en los planes de desarrollo comunal y corregimental, levantar las correspondientes actas, previa concertación y socialización con los grupos de interés.
- c. Coordinar la ejecución de los proyectos contemplados en los planes de desarrollo comunal y corregimental que hayan sido elegidos en la etapa de elección.
- d. Promover espacios de participación comunitaria, permitiendo el acceso a la información, y ofreciendo retroalimentación oportuna y confiable del resultado de la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.
- e. Elaborar y salvaguardar la documentación requerida para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de contratación.
- f. Presentar al Comité Coordinador de Presupuesto Participativo los informes de avance y de ejecución de los proyectos contemplados en los planes de desarrollo



comunal y corregimental que hayan sido priorizados, viabilizados y elegidos, tanto para el seguimiento interno y rendición de cuentas a la comunidad, como para la evaluación final de todo el ejercicio.

ARTÍCULO 7°. ETAPAS DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ARTICULADO AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

Este ejercicio se adelantará con el cumplimiento de las siguientes etapas:

1. Información, sensibilización, capacitación y divulgación.
2. Selección, priorización, formulación y postulación de las propuestas y/o necesidades identificadas en los planes de desarrollo de comunas y corregimiento.
3. Viabilización.
4. Elección por la comunidad.
5. Sustentación e incorporación de los acuerdos participativos al presupuesto.
6. Ejecución.
7. Seguimiento y rendición de cuentas.
8. Evaluación final del ejercicio de presupuesto participativo.

PARÁGRAFO. La realización de las diferentes etapas del ejercicio de presupuesto participativo se llevará a cabo con base en el cronograma elaborado por la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8°. PRIMERA ETAPA, INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de fortalecer la información, sensibilización, capacitación y divulgación del ejercicio de presupuesto participativo en el municipio de Itagüí articulado al sistema de planeación, se dispondrá de un plan de comunicaciones, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y su ejecución se llevará a cabo de manera articulada con la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

Dicho plan recogerá las estrategias, objetivos, recursos y acciones, tanto internas como externas, dispuestas para tal fin.

La puesta en marcha del plan de comunicaciones tendrá en cuenta la utilización de los medios masivos y alternativos de comunicación, de manera especial los medios digitales, sitio web institucional y demás canales de difusión.





PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que este ejercicio de presupuesto participativo se enmarca en el contexto de los mecanismos de participación ciudadana, en la dimensión de la democracia participativa, de rango constitucional, es necesario que la ciudadanía acceda con gran facilidad y agilidad a la información alojada en la sede electrónica de la Alcaldía, así como en los medios digitales institucionales, para lo cual se hace necesario que se asegure la ubicación de un banner en cabezote principal, con el fin de tener una imagen institucional clara que brinde identidad al ejercicio de presupuesto participativo, se generará un logotipo que hará parte integral del Plan de Comunicaciones

ARTÍCULO 9º. SEGUNDA ETAPA. SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN, FORMULACIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y/O NECESIDADES IDENTIFICADAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO DE COMUNAS Y CORREGIMIENTO. En esta etapa se busca identificar y concertar las problemáticas que afectan a la población, teniendo en cuenta áreas de interés, por ejemplo, en: salud, vías, vivienda, medio ambiente, tercera edad, recreación, entre otros. Dicha etapa estará a cargo de los correspondientes Comités Integrados de Planificación Territorial - CIPT, conformados por las Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal y Organizaciones Comunitarias, asentadas en las respectivas comunas y corregimiento.

1. En sesión ordinaria, cada uno de los Comités Integrados de Planificación Territorial (CIPT) analizarán las ideas ciudadanas contenidas en los planes de desarrollo de su respectiva Comuna o Corregimiento; así como las ideas que se presenten en los términos del Parágrafo del presente artículo. Dicho análisis se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, conveniencia e impacto social en la comunidad.
2. Luego del análisis de las ideas, descrito en el numeral anterior, cada Comité Integrado de Planificación Territorial - CIPT procederá a priorizar las ideas según su grado de pertinencia y premura en la satisfacción de necesidades de la comunidad.
3. A partir de la priorización realizada por cada C.I.P.T, la respectiva Junta Administradora Local, procederá a formular e integrar las priorizaciones para la inversión en su territorio, tal y como lo exige el Artículo 19 del Acuerdo Municipal 031 de 2005. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal diseñará un formato que permita a cada JAL realizar la respectiva formulación e integración de priorizaciones, teniendo en cuenta lo realizado por todo el C.I.P.T. en el Numeral 2º del presente artículo.

Es importante tener en cuenta que la Formulación e Integración de Priorizaciones, a cargo de cada JAL, consiste en consignar, por escrito en el formato diseñado para tal fin, los argumentos y razones que llevaron a cada C.I.P.T. a priorizar las ideas



ciudadanas contenidas en los planes de desarrollo comunal y corregimental, y las ideas que se presenten en los términos del Parágrafo del presente artículo

4. Cada Comité Integrado de Planificación Territorial (CIPT), mediante un oficio (que llevará anexo el formato de Formulación e Integración de Priorizaciones, descrito en el numeral anterior) radicará en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, las respectivas ideas ciudadanas integradas, formuladas y priorizadas, con el fin de continuar con las demás etapas del ejercicio de presupuesto participativo.

PARÁGRAFO. Adicional a las ideas ciudadanas contempladas en los planes de desarrollo de comuna y corregimiento, también se dará la oportunidad para que otras ideas ciudadanas sean recibidas con el fin de ser tenidas en cuenta en la presente etapa. Para tal fin, quienes deseen postular dichas ideas, deberán cumplir el siguiente requerimiento:

Tener residencia o demostrar que realiza actividad comercial, laboral, educativa o de trabajo social y/o comunitario en la comuna o corregimiento en la cual pretende presentar la idea ciudadana; condición que se deberá demostrar por medio de certificado de Cámara de Comercio, contrato laboral, certificado de estudio, certificado de vecindad expedido por la Secretaría de Gobierno, o certificado de reconocimiento de trabajo social y/o comunitario expedido por autoridad competente; según sea el caso.

ARTÍCULO 10°. TERCERA ETAPA. VIABILIZACIÓN. Las propuestas de ideas ciudadanas contempladas en los planes de desarrollo comunal y corregimental deberán ser examinadas a fin de establecer su viabilidad. Para tal fin, serán verificadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que deberá argumentar ante el Comité Coordinador de Presupuesto Participativo los conceptos técnicos, jurídicos y financieros que garanticen su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello, se exigirá la presentación de un mínimo de tres (3) propuestas de ideas ciudadanas, asegurando alternativas viables y sostenibles.

PARÁGRAFO. Una propuesta de idea ciudadana será declarada no viable en los siguientes casos:

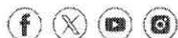
- a. Por falta de articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo de Comunas y el Corregimiento.
- b. Por primar el interés particular – o personal – sobre el interés colectivo o general.
- c. Por incluir la entrega de dinero en efectivo.

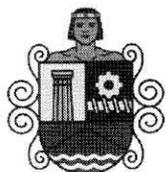


- d. Por superar el monto de presupuesto participativo destinado para cada comuna o corregimiento.
- e. Por estar relacionado con subsidios que se entregan en el Municipio.
- f. Por estar enfocada en sostener y fortalecer el funcionamiento de las instancias, organizaciones sociales, comunales y comunitarias.
- g. Por tratarse de un proyecto que ya ha sido elegido en versiones anteriores del ejercicio de presupuesto participativo en la misma comuna o el corregimiento.
- h. Por no cumplir con la especificidad y el criterio del formato que disponga el Departamento Administrativo de Planeación para la formulación de las ideas ciudadanas.

ARTÍCULO 11º. CUARTA ETAPA. ELECCIÓN. Los proyectos seleccionados, priorizados, postulados y viabilizados en las etapas anteriores serán sometidos a votación por parte de la comunidad en cada una de las comunas y corregimiento del Municipio de Itagüí. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Podrán votar las personas mayores de catorce (14) años, que residan o estudien en la respectiva comuna o corregimiento; o aquellas personas que tengan, o no, su residencia en el territorio, pero que desarrollen actividad económica permanente en calidad de propietarios de algún establecimiento de comercio ubicado en dicho territorio. Para efectos de validez del voto, se entiende, de manera tácita, la aceptación de la información suministrada por el votante, en coherencia con el Principio de Buena Fe consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política, dando por hecho que dicha información es real, veraz y fidedigna, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de presentarse falsedad alguna en dicho trámite.
- b. Solo se podrá votar por un (1) proyecto, correspondiente a la comuna o corregimiento donde el votante reside, estudia o desarrolla actividad económica permanente en calidad de propietario de establecimiento de comercio.
- c. El ejercicio de votación puede realizarse de la siguiente manera:
 - i. A través de internet, en el aplicativo virtual dispuesto para tal fin, al cual se accederá a través del sitio web de la Alcaldía de Itagüí; o
 - ii. de manera personal, acercándose a alguno de los puestos de votación que serán dispuestos en jornada de elección de presupuesto





participativo; en los dos casos, la persona deberá tener a la mano su documento de identidad y siempre será de manera virtual.

PARÁGRAFO 1º. UMBRAL. Una vez realizada la jornada electoral por parte de la comunidad, solamente serán tenidos en cuenta para la asignación de recursos del presupuesto participativo, aquella comuna y corregimiento que superen un umbral en los resultados de votación, correspondiente al 0.5 % del censo poblacional de cada comuna o corregimiento. Una vez se alcance el umbral, se procederá con dicha asignación para las iniciativas ciudadanas presentados en dicha comuna o corregimiento.

Para tal efecto, la información del censo poblacional será certificada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO 2º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados definitivos de la jornada electoral, certificados por la Dirección Administrativa de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones TICS, serán publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la jornada electoral. No se publicarán resultados parciales.

PARÁGRAFO 3º. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Únicamente se dispondrán recursos de presupuesto participativo para aquellos proyectos que en cada una de las comunas y corregimiento hayan superado el umbral y hayan obtenido el primer lugar.

ARTÍCULO 12º. QUINTA ETAPA. SUSTENTACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS AL PRESUPUESTO. Las instancias del presupuesto participativo sustentarán, ante el Consejo Territorial de Planeación, los acuerdos y compromisos adquiridos durante las etapas del ejercicio de presupuesto participativo, para su inclusión en el presupuesto institucional.

ARTÍCULO 13º. SEXTA ETAPA. EJECUCIÓN. Para la ejecución, la Administración Municipal de Itagüí, destinará una partida presupuestal entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) de los recursos propios de inversión de libre destinación del presupuesto inicial y del Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado.

ARTÍCULO 14º. SÉPTIMA ETAPA. SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, la Administración Municipal, deberá rendir cuentas ante la ciudadanía, en relación con el ejercicio de presupuesto participativo reglamentado en el presente decreto, para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción, el avance en la garantía de derechos y los avances y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local de Comuna y Corregimiento.





ARTÍCULO 15°. EVALUACIÓN FINAL DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Comité Coordinador de Presupuesto Participativo evaluará todo el ejercicio de presupuesto participativo, al finalizar el mismo, teniendo en cuenta la transversalidad presente en las etapas de dicho ejercicio contempladas en el presente decreto, así como la aplicación de los principios y normas que lo inspiran. Los resultados de dicha evaluación serán registrados en un acta que servirá de aprendizaje para los futuros ejercicios y permitirá realizar los correspondientes correctivos y oportunidades de mejora.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA. Previo a la puesta en marcha de las diferentes etapas que comprende el ejercicio de presupuesto participativo del Municipio de Itagüí, la Secretaría de Participación Ciudadana, elaborará el Cronograma de actividades correspondiente a cada una de las etapas que permitirá la elección democrática de los proyectos de iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 366 de 2019, 635 de 2022, 496 de 2023, 655 de 2024 y 665 de 2024.

Dado en Itagüí el, 06 MAR 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

P/Brahian Dávila Naranjo
Abogado - contratista
Departamento Administrativo de Planeación

R/Maria Clara Álvarez Ortega
Directora Departamento Administrativo de
Planeación

R/ Juan Esteban Londoño Tovar
Secretario de Participación Ciudadana

V6Bo/Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Judicial